



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

En la Villa de Jorana Real Capitulare de ella
a veinte y nueve dias del mes de Enero de mill setecientos
treinta y seis años, se junto el Consejo Junt
Regim^{to} desta dha^a, Como lo tiene de vno Leonardum
bra de sepuntar Para, Conferir de todas las cosas
tocante, al servicio de ambas Magestades y bien
utilidad desta Republica, Esauer los
Dⁿ fimon Murador H^o pado de los Reales Consejos
Alcalde Mayor Capitan Guerra desta dha^a, yor

- Dⁿ Juan Laner Canobas Alferer Mayor
- Dⁿ Juan^{co} de Canobas Mora
- Dⁿ Pedro Carlos Mur
- Dⁿ Diego Castilla Tamixer de Bullano
- Dⁿ Pasqual Mur, sancher
- Dⁿ Bar^{me} Plido Coutino
- Dⁿ Juan^{co} Camacho toger, todos Regidores Capitan
laru de de Consejo
- Teniente Estado Entero en este ayuntamiento, Dⁿ Pe
dro de Canobas Maxarin, Procurador, sin dho
del Comandamiento, Testando, ayuntamiento como
tal Consejo, se acordó lo siguiente
- Por dho Dⁿ Pedro de Canobas Procurador sin
dho del Comun, se dijo que Vergento se auerreda
do Principio, a ganadear, el trigo del gozito
desta dha^a, Para el abasto Comun, vendiendole
cada libra de gan, a ocho m, pagando los Pana
deros, adho porrito, cada fanega de trigo

